

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 404

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

Extracto:

**BLOQUE F.P.V- P.J PROY. DE LEY CREANDO LA COMISIÓN
"MALVINIZADORA FUEGUINA"**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico
BLOQUE F.P.V.P.J.

B 404/19



2019

Fundamentos

Sr. Presidente:

Serán dados en sesión.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico
BLOQUE F.P.V.P.J.

404

2019



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase la Comisión Malvinizadora Fueguina, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Convóquese a un representante de: los centros de jubilados, centro de excombatientes, un representante de cada municipio, un concejal de cada ciudad, un representante del observatorio Malvinas, un legislador Provincial y un representante del Poder Ejecutivo Provincial a conformar la Comisión Malvinizadora Fueguina.

Artículo 3º.- Son objetivos de la presente ley:

- a) Implementar acciones tendientes a propiciar el sentimiento malvinizador en toda la ciudadanía;*
- b) conformar grupos de trabajo que abarquen diversos actores sociales con el fin de llegar a todos los Organismos del Estado;*
- c) oficializar a través de un logo identificatorio el sentido de pertenencia de nuestras Islas Malvinas; y*
- d) inculcar la historia de la guerra de Malvinas en las escuelas durante todo el ciclo escolar.*

Artículo 4º.- Establécese la obligatoriedad en los uniformes de uso oficial de clubes deportivos, Policía y Penitenciarios, Bomberos Voluntarios, Defensa Civil, Transporte Provincial, IN.FUE.TUR. y/o todo Organismo dependiente del Estado Provincial que deba portar uniforme: un logo bordado en el frente derecho con la imagen de las Islas Malvinas, siendo una de las islas del color de la bandera de la República Argentina y la otra del color de la bandera de la Provincia de Tierra del Fuego.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico
BLOQUE F.P.V.P.J.



2019

Artículo 5°.- Los integrantes de dicha Comisión deberán determinar la forma, el tamaño y material del logo malvinizador de uso oficial.

Artículo 6°.- La Comisión Malvinizadora Fueguina deberá reunirse una vez cada quince de cada mes para determinar una escuela de nivel primario y/o secundario pública o privada de cada ciudad, para impartir el día dos (02) de cada mes una charla educativa que será llevada a cabo por los excombatientes de la Provincia.

Artículo 7°.- Las reuniones a llevarse a cabo por la Comisión Malvinizadora Fueguina serán en las sedes de los Centros de ex combatientes pudiendo determinar algún otro a pedido de los integrantes de la misma.

Artículo 8°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a gestionar acuerdos con empresas privadas radicadas en la provincia para la adquisición de los logos malvinizadores.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.